

**INSTRUCCIÓN 1/2023 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS DEUDORES DE OPERACIONES ECONÓMICAS CONCERTADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y ENTES ADSCRITOS SOMETIDOS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ Y OTRAS ENTIDADES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, (en adelante TRLGHPJA ) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante IGJA) es el superior órgano de control interno del sector público de la Junta de Andalucía y tiene el carácter de órgano directivo y gestor de la contabilidad pública de la gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, funciones estas que desarrolla con plena autonomía respecto a los órganos y entidades sujetas a sus potestades contables y de control.

Por su parte, el artículo 93 del citado texto legal, regula el control financiero del sector público, siendo este un control posterior que tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

La Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas, en adelante Plan General de Contabilidad, establece en el Dispongo Segundo. Ámbito de aplicación, que el mismo será de aplicación obligatoria para las sociedades mercantiles del sector público andaluz y las agencias públicas empresariales.

La segunda parte del referido Plan General de Contabilidad regula las normas de registro y valoración, recogiendo en la norma 19ª la valoración de los derechos de cobro sobre órganos de la Junta de Andalucía sometidos al régimen de Contabilidad Presupuestaria.

A las fundaciones del sector público andaluz, les es de aplicación la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. No obstante, mediante Resolución de 12 de enero de 2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se ha modificado el Plan General de Contabilidad estableciéndose en el



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Resuelvo Tercero que a las Fundaciones del Sector Público Andaluz les será de aplicación el cuadro de cuentas de la cuarta parte, y las definiciones y relaciones contables de la quinta parte, en lo referido al subgrupo 42.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la mencionada norma de valoración, y homogeneizar los procedimientos y actuaciones a realizar para la confirmación de saldos de cuentas a pagar por la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial frente a las agencias públicas empresariales, a las sociedades mercantiles del sector público andaluz, a las fundaciones del sector público andaluz, a los consorcios y resto de entidades, se consideró necesario la modificación de la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial con las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz, dictándose la Instrucción 6/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos deudores de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial con las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles del sector público andaluz y otras entidades.

La Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en su disposición final primera modificó determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En concreto, se modificó el régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad de los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, la referida disposición final primera en sus apartados seis, siete, ocho, once y diecinueve, modificó por una parte, el concepto de Presupuesto de la Junta de Andalucía, el contenido y proceso de elaboración del mismo y las normas de especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, y por otra, el procedimiento de elaboración y aprobación de los programas de actuación, inversión y financiación y presupuestos de explotación y de capital, respecto de las agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Continuando en esta línea, la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en su disposición final primera, completó la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, en este tránsito de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria.

Esta misma Ley, en la disposición adicional vigesimoprimera, habilitaba a la Consejería competente en materia presupuestaria a realizar las actuaciones necesarias para ajustar el proceso de elaboración del presupuesto para el año 2021 a las modificaciones introducidas en relación con el régimen presupuestario de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La normativa contable en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía está constituida por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, que respectivamente regulan la contabilidad presupuestaria y financiera.

La modificación normativa antes mencionada supuso un importante cambio en cuanto al régimen de contabilidad pública de las entidades afectadas, y resultó por tanto necesario modificar el ámbito de aplicación de las citadas Órdenes, para adecuarlo al nuevo régimen presupuestario de dichas entidades. La incorporación de los consorcios y las agencias públicas empresariales al régimen presupuestario conlleva por tanto la inclusión de estas entidades en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Financiera de la Junta de Andalucía y su exclusión del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas de 2009.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo de la Instrucción 6/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se define de acuerdo con el ámbito de aplicación de los diferentes planes de contabilidad financiera que, como advertimos ha sufrido importantes cambios, se hace necesario modificar la denominación de la Instrucción y parte de su contenido para lo que se dictan las siguientes:

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA. Ámbito objetivo y subjetivo.**

La presente Instrucción será aplicable en el ejercicio del control financiero realizado por la Intervención General de la Junta de Andalucía así como en la auditoría de las cuentas anuales de las agencias públicas

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



empresariales referidas en el artículo 2.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, en relación con la confirmación de saldos de cuentas a cobrar de cualquier tipo de operaciones que supongan obligaciones de pago con cargo a los créditos reconocidos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las fundaciones del sector público andaluz, y las demás entidades con personalidad jurídica propia a las que hace referencia el artículo 5.3 del TRLGHPJA, seguirán el procedimiento recogido en esta Instrucción y se registrarán, para el registro de los derechos de cobro sobre órganos de la Junta de Andalucía, por las normas contables que les sean de aplicación.

**SEGUNDA. Saldos objeto de confirmación.**

Serán objeto de confirmación los importes que a cierre de ejercicio tengan contabilizados las entidades a las que se refiere la instrucción primera, en adelante entidades, como derechos de cobro sobre órganos de la Junta de Andalucía con contabilidad presupuestaria y pendientes de pago. Los importes que integran estos derechos de cobro serán ciertos y exigibles, y estarán soportados por:

- facturas, certificaciones de obra, certificados de recepción, etc, que hayan debidamente conformados.
- resoluciones de concesión de subvenciones de justificación diferida.
- certificados del cumplimiento del objeto por el beneficiario de las subvenciones de justificación previa.
- otros documentos que acrediten la obligación cierta y exigible para la entidad en el caso de otras actuaciones.

Estos derechos de cobro se contabilizarán por las citadas entidades en cuentas del subgrupo 42, en consonancia con lo establecido en el Plan General de Contabilidad. Sobre su composición se incluirá una nota detallada en la memoria.

**TERCERA. Solicitud de información por las entidades instrumentales.**

La solicitud de confirmación de saldos de cuentas a cobrar con la Junta de Andalucía se efectuará por quien tenga atribuida las funciones ejecutivas de máximo nivel en la entidad. Dicha solicitud se dirigirá al centro directivo de la Junta de Andalucía al que esté adscrita la entidad, en adelante centro directivo competente, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I de esta Instrucción.

**CUARTA. Actuaciones a realizar por los centros directivos competentes y por la Intervención General de la Junta de Andalucía.**

Recibida la solicitud de la entidad, el centro directivo competente solicitará a la IGJA la información que se relaciona a continuación, referida a todos los órganos de la Junta de Andalucía y entidades sometidas al régimen de contabilidad presupuestaria:

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Un listado de la contabilidad oficial comprensivo de sus compromisos de gastos frente a la entidad instrumental (fase D).
- Un listado de las obligaciones reconocidas pendientes de pago (fase O) o el saldo acumulado pendiente de pago por dicho concepto en caso de operar el modelo de centralización de pagos, que refleje las obligaciones contraídas frente a la entidad instrumental como consecuencia del cumplimiento por parte de ésta de la prestación a su cargo y de haberse dictado los correspondientes actos de reconocimiento y liquidación de la obligación.
- Un listado de facturas no imputadas al presupuesto e incluidas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”.
- Resto de obligaciones que por cualquier concepto y naturaleza, distintas de las registradas mediante factura, se encuentren pendientes de imputar al presupuesto y se encuentren incluidas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”.

La IGJA emitirá un certificado en el modelo que figura como anexo II de esta Instrucción, y lo remitirá junto con la documentación antes relacionada a la Consejería de adscripción que lo hubiera solicitado.

**QUINTA. Información a remitir por los centros directivos.**

Recibida toda la información, el centro directivo de adscripción, remitirá al auditor que esté realizando la auditoría de las cuentas anuales de la entidad o a la propia entidad en el caso de que ésta no esté obligada a someterse a la auditoría de sus cuentas anuales, la respuesta con los saldos que, de acuerdo con la contabilidad, son confirmados como derechos pendientes de cobro por la entidad. La respuesta se cumplimentará en el modelo de carta de confirmación de saldos que figura como Anexo III y se adjuntarán el certificado y la documentación remitida por la IGJA de acuerdo con la instrucción anterior.

**SEXTA. Efecto de las partidas no conciliadas.**

Si como consecuencia de la aplicación del procedimiento establecido en esta Instrucción se detectaran partidas que no han sido confirmadas como derechos pendientes de cobro, se deberá hacer mención explícita en los correspondientes informes de auditoría de cuentas anuales y de control financiero, bien como salvedad, como aspecto relevante de la auditoría o como párrafo de énfasis según el criterio profesional del auditor y del interventor actuante.

Si la existencia de partidas no conciliadas se deben a circunstancias imputables a la entidad, en los informes de control financiero se emitirán las correspondientes recomendaciones con objeto de corregir las situaciones detectadas y serán objeto de seguimiento por la IGJA.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Si la existencia de partidas no conciliadas son imputables a los órganos de la Junta de Andalucía frente a los que figure el saldo deudor en los registros de la entidad, la Intervención General comunicará las partidas no conciliadas al órgano afectado para que adopte las medidas correctoras oportunas.

En ambos supuestos, cuando resulte procedente a juicio del interventor actuante, se iniciarán las actuaciones necesarias con objeto de determinar la posible existencia de infracciones y sanciones de conformidad con el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de conformidad con lo establecido en el Título VI del TRLGHPJA.

**SÉPTIMA. Derogación.**

Se deroga la Instrucción 6/2018 de 10 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial con las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz.

**OCTAVA. Entrada de efectos.**

La presente Instrucción será de aplicación a partir de 2023, respecto a los derechos de cobro que figuren en las últimas cuentas anuales de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.b) del TRLGHPJA, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, de las Fundaciones del sector público andaluz y resto de entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la instrucción primera.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXO I**

MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE SALDOS AL CENTRO DIRECTIVO  
DE ADSCRIPCIÓN

CONSEJERÍA DE

Secretario/a General Técnico....

Dirección.....

Con motivo de la revisión de nuestras cuentas anuales por parte de nuestros auditores, le ruego que nos indiquen su conformidad o discrepancia, de acuerdo con la instrucción 1/2023, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS DEUDORES DE OPERACIONES ECONÓMICAS CONCERTADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y ENTES ADSCRITOS SOMETIDOS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ Y OTRAS ENTIDADES., al saldo, a fecha XXXXXX, de las cuentas deudoras que se indican, que según nuestros registros ascendía a XXXXXXX , a nuestro favor, de acuerdo con el estado € detallado que adjuntamos.

Al respecto, les ruego que notifiquen a nuestros auditores cuyos datos se incluyen como anexo a esta carta(1), mediante el modelo de carta de confirmación que se anexa, el saldo deudor de acuerdo con su contabilidad y/o en su caso, el detalle de las discrepancias, enviándoles la información sobre las diferencias.

Nota 1: Se incluirá el nombre y domicilio de los auditores o a la propia entidad en el caso de que no esté obligada a someterse a la auditoría de cuentas anuales.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXO II**

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

D/Dña. \_\_\_\_\_, Interventor/a General de la Junta de Andalucía

En relación con la Instrucción 1/2023, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS DEUDORES DE OPERACIONES ECONÓMICAS CONCERTADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y ENTES ADSCRITOS SOMETIDOS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ Y OTRAS ENTIDADES.,

CERTIFICA

Que según consta en los registros contables, cuyo detalle se acompaña a este certificado, la composición y el saldo de las obligaciones que a la fecha de XX-XX-XX mantiene la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial con la entidad \_\_\_\_\_ es la siguiente:

- + Saldo acumulado de ejercicios anteriores \_\_\_\_\_
- + Obligaciones imputadas al presupuesto \_\_\_\_\_
- + Obligaciones no imputadas al presupuesto \_\_\_\_\_
- + Otras obligaciones extrapresupuestarias \_\_\_\_\_
- Pagos materializados \_\_\_\_\_
- = Total saldo obligaciones pendientes de pago \_\_\_\_\_

Y para que así conste, se expide el presente certificado.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXO III**

MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE SALDOS

De acuerdo con su solicitud de fecha XXXXXXX, en la que se expresaba la necesidad de confirmar los saldos a pagar a esa entidad de acuerdo con la contabilidad de la Junta de Andalucía, se adjunta un certificado de la Intervención General, en la que se recoge que, las obligaciones pendientes de pago, ascienden al importe de XXXXXXXXXXXXXXXX

**LA INTERVENTORA GENERAL**

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	26/01/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MUWXEM58SDT4L235ZDWCRX5D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	